Bogotá D.C. 04 de noviembre de 2026.

Secretario General
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Cámara de Representantes
Ciudad

REFERENCIA: PROYECTO DE LEY NO. ___ DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA GASTRONOMÍA COLOMBIANA Y LA OFERTA FRUTÍCOLA DEL PAÍS COMO PATRIMONIO CULTURAL Y MOTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, RURAL, CIENTÍFICO Y TURÍSTICO; SE CREA LA ESTRATEGIA NACIONAL 'SABORES DE COLOMBIA' Y EL PROGRAMA NACIONAL 'COLOMBIA, PAÍS DE LAS FRUTAS', CON ÉNFASIS EN LA AGREGACIÓN DE VALOR CON LAS COMUNIDADES CAMPESINAS; SE ADOPTA LA LÍNEA DE POSICIONAMIENTO '¿A QUÉ SABE COLOMBIA?'; SE INSTITUCIONALIZA LA GRAN FERIA Y CONGRESO NACIONAL DE LOS SABORES DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Secretario General:

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de Ley N.° ____ de 2026 PROYECTO DE LEY No. __ DE 2026 CÁMARA "Por medio de la cual se fortalece la gastronomía colombiana y la oferta frutícola del país como patrimonio cultural y motor de desarrollo económico, rural, científico y turístico; se crea la Estrategia Nacional 'Sabores de Colombia' y el Programa Nacional 'Colombia, País de las Frutas', con énfasis en la agregación de valor con las comunidades campesinas; se adopta la línea de posicionamiento '¿A qué sabe Colombia?'; se institucionaliza la Gran Feria y Congreso Nacional de los Sabores de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Firman los Honorables Congresistas

MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA
Representante a la Cámara Departamento de Caldas

WILDER ESCOBAR ORTIZ
Senador de la República

REFERENCIA: PROYECTO DE LEY NO. ___ DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA GASTRONOMÍA COLOMBIANA Y LA OFERTA FRUTÍCOLA DEL PAÍS COMO PATRIMONIO CULTURAL Y MOTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, RURAL, CIENTÍFICO Y TURÍSTICO; SE CREA LA ESTRATEGIA NACIONAL 'SABORES DE COLOMBIA' Y EL PROGRAMA NACIONAL 'COLOMBIA, PAÍS DE LAS FRUTAS', CON ÉNFASIS EN LA AGREGACIÓN DE VALOR CON LAS COMUNIDADES CAMPESINAS; SE ADOPTA LA LÍNEA DE POSICIONAMIENTO '¿A QUÉ SABE COLOMBIA?'; SE INSTITUCIONALIZA LA GRAN FERIA Y CONGRESO NACIONAL DE LOS SABORES DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PRESENTACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

PROYECTO DE LEY No. __ DE 2026 CÁMARA "Por medio de la cual se fortalece la gastronomía colombiana y la oferta frutícola del país como patrimonio cultural y motor de desarrollo económico, rural, científico y turístico; se crea la Estrategia Nacional 'Sabores de Colombia' y el Programa Nacional 'Colombia, País de las Frutas', con énfasis en la agregación de valor con las comunidades campesinas; se adopta la línea de posicionamiento '¿A qué sabe Colombia?'; se institucionaliza la Gran Feria y Congreso Nacional de los Sabores de Colombia y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer, articular y proyectar las políticas, programas e instrumentos existentes para la protección y promoción de las cocinas colombianas y de la oferta frutícola nacional, reconociendo la gastronomía y las frutas como expresión de la diversidad cultural y biológica de la Nación y como sectores estratégicos para el desarrollo económico, rural, científico, turístico y territorial del país.

Para tal efecto, se crea la Estrategia Nacional "Sabores de Colombia" y el Programa Nacional "Colombia, País de las Frutas"; se promueve la agregación de valor en origen de las frutas con las comunidades campesinas, étnicas y sus organizaciones; se adopta la línea de posicionamiento "¿A qué sabe Colombia?", y se institucionaliza la realización anual de la Gran Feria y Congreso Nacional de los Sabores de Colombia, como escenario de encuentro, intercambio, negocios, formación y proyección de las cocinas y las frutas colombianas.

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

1. Cadena gastronómica de origen: el sector gastronómico y su cadena de valor, en los términos que defina la ley especial que regule el sector, junto con los eslabones que lo vinculan con el territorio: productores agropecuarios, frutícolas y pesqueros, comunidades campesinas y étnicas y sus organizaciones, plazas y mercados campesinos, artesanos alimentarios, investigadores y operadores turísticos.
2. Portadores de saberes culinarios: personas, familias y comunidades que conservan, practican y transmiten conocimientos, técnicas, recetas, utensilios y prácticas asociadas a las cocinas tradicionales, incluidos los usos tradicionales de frutas nativas y silvestres.
3. Paisaje Gastronómico de Colombia: territorio cuya identidad cultural, productiva y ambiental se expresa de manera significativa en una cocina, un producto, una fruta o un sistema alimentario reconocible, y que cuenta con condiciones para su apropiación social y aprovechamiento turístico sostenible. Su reconocimiento se efectuará sin perjuicio de las manifestaciones declaradas Bien de Interés Cultural

de la Nación, de carácter inmaterial, conforme a la Ley 1185 de 2008, régimen que prevalecerá cuando ambos resulten aplicables a un mismo territorio o práctica.

4. Distrito gastronómico: zona urbana o rural delimitada por la entidad territorial en la que se concentran establecimientos, productores y servicios gastronómicos con vocación de destino.
5. Del territorio a la mesa: principio orientador de la política pública que busca fortalecer los vínculos económicos, culturales y comerciales entre quienes producen los alimentos y quienes los transforman, sirven y consumen.
6. Frutas de Colombia: frutas cultivadas, nativas, silvestres, introducidas y adaptadas que se producen en el territorio nacional, incluidas sus variedades y ecotipos locales.
7. Frutas nativas y promisorias: especies frutícolas originarias de Colombia o de la región tropical americana, silvestres o semidomesticadas, con potencial alimentario, nutricional, agroindustrial, cosmético, farmacéutico o gastronómico aún no aprovechado a escala.
8. Ventaja frutícola ecuatorial: condición diferencial del país derivada de su ubicación en la zona ecuatorial, la presencia de todos los pisos térmicos, sus dos costas y sus regiones andina, amazónica, orinocense, caribe, pacífica e insular, que permite producir una amplia diversidad de frutas y ofrecerlas durante todo el año.
9. Frutas insignia: frutas que, por su origen, arraigo cultural, valor gastronómico o potencial económico, representan a la Nación o a un departamento, adoptadas conforme al artículo 15 de esta ley.
10. Organización frutícola campesina: asociación, cooperativa, junta, resguardo, consejo comunitario u otra forma organizativa de productores campesinos, indígenas, afrocolombianos, raizales o palenqueros dedicada a la producción, recolección, transformación o comercialización de frutas.
11. Valor agregado en origen: transformación, selección, empaque, conservación, marca, certificación o servicio turístico realizado en el territorio de producción y bajo control o participación de las organizaciones de productores, de modo que una mayor parte del precio final permanezca en el territorio.
12. ¿A qué sabe Colombia?: línea de contenidos, experiencias y posicionamiento de la Marca País que identifica, nombra y promueve los sabores del país, sus frutas, productos y cocinas, ante el público nacional e internacional.

Artículo 3°. Principios. La Estrategia Nacional Sabores de Colombia y el Programa Nacional Colombia, País de las Frutas se regirán por los principios de diversidad cultural y biológica, enfoque territorial y diferencial, sostenibilidad ambiental, comercio justo, participación de las comunidades portadoras, distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad, rigor científico, articulación interinstitucional, complementariedad con los instrumentos existentes, innovación con identidad y no homogeneización de las cocinas regionales.

Artículo 4°. De las cocinas y las frutas de Colombia. El Estado reconoce que la gastronomía colombiana está constituida por una pluralidad de cocinas regionales, locales, campesinas, indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras, rrom, urbanas y contemporáneas, resultado de la diversidad geográfica, ambiental, histórica y cultural

del territorio nacional. Reconoce igualmente que la diversidad de frutas del país constituye uno de los rasgos más distintivos de su identidad alimentaria y un valor diferencial frente al mundo. La Estrategia promoverá esta diversidad evitando la homogeneización de las identidades culinarias regionales.

Artículo 5°. Reconocimiento de los instrumentos existentes. La implementación de la presente ley partirá del reconocimiento, fortalecimiento y articulación de las políticas, programas e instrumentos existentes relacionados con la alimentación, las frutas y las cocinas tradicionales colombianas. En especial, se reconocerán y articularán:

1. La Política para el Conocimiento, Salvaguardia y Fomento de la Alimentación y las Cocinas Tradicionales de Colombia.
2. Los instrumentos establecidos mediante la Ley 2144 de 2021, incluido el Sello de Gastronomía Tradicional Colombiana, el sistema de información de la gastronomía colombiana, las rutas turísticas gastronómicas y la línea de crédito de Bancóldex.
3. El Inventario de Recetas de Cocinas Tradicionales Colombianas y los demás procesos de documentación adelantados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
4. Las leyes de reconocimiento y exaltación de cocinas regionales y étnicas, como la Ley 2596 de 2026 sobre la gastronomía del pueblo raizal, y los Planes Especiales de Salvaguardia vigentes.
5. Las rutas gastronómicas existentes o en proceso de consolidación.
6. Los programas de formación gastronómica del SENA, las instituciones de educación superior y demás entidades públicas o privadas.
7. Los programas de turismo cultural, turismo gastronómico y promoción de destinos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR, ProColombia y las entidades territoriales, así como la Marca País.
8. Los instrumentos de desarrollo rural, agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria, mercados campesinos, plazas de mercado, compras públicas locales conforme a la Ley 2046 de 2020 y circuitos cortos de comercialización.
9. El Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola y la Cuota de Fomento Hortifrutícola creados por la Ley 118 de 1994, y el Plan Nacional de Fomento Hortifrutícola que con cargo a dicho fondo se ejecuta, cuyos regímenes se conservan íntegramente.
10. El Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria de la Ley 1876 de 2017, los programas de investigación de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA) y el Sistema de Bancos de Germoplasma de la Nación para la Alimentación y la Agricultura.
11. El Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB Colombia), las colecciones biológicas y los programas de investigación del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP), los jardines botánicos y las universidades.

Parágrafo 1°. La presente ley no sustituye los instrumentos existentes. Su finalidad es

articularlos, fortalecerlos, ampliar su alcance y establecer mecanismos que permitan transformar el patrimonio gastronómico y frutícola colombiano en oportunidades de desarrollo territorial sostenible.

Parágrafo 2°. La presente ley no crea entidades, fondos, subcuentas, contribuciones, incentivos tributarios, certificaciones de calidad ni líneas de crédito. Los instrumentos de esa naturaleza para el sector gastronómico u hortifrutícola que existan o que establezcan otras leyes se articularán con la Estrategia y el Programa Nacional, sin que estos creen mecanismos paralelos con el mismo objeto.

TÍTULO II. ESTRATEGIA NACIONAL SABORES DE COLOMBIA

Artículo 6°. Creación. Créase la Estrategia Nacional Sabores de Colombia como marco de articulación de las políticas públicas relacionadas con gastronomía, frutas, patrimonio cultural, producción agroalimentaria, turismo, emprendimiento, formación, investigación, innovación e internacionalización. Su propósito es consolidar a Colombia como un país reconocido nacional e internacionalmente por la diversidad de sus cocinas, frutas, productos, territorios y culturas alimentarias.

Artículo 7°. Ejes. La Estrategia se desarrollará alrededor de los siguientes ejes:

1. Sabores que permanecen: salvaguardia, investigación y transmisión de conocimientos y cocinas tradicionales.
2. Sabores de la tierra: fortalecimiento de productores, productos locales, biodiversidad alimentaria y cadenas cortas de comercialización.
3. Sabores que emprenden: articulación del acceso de los actores de la cadena gastronómica de origen a los instrumentos de fortalecimiento empresarial, formalización, financiación, alivio tributario y certificación previstos en la ley especial del sector y en las demás normas vigentes, sin crear mecanismos paralelos.
4. Sabores para viajar: turismo gastronómico y frutícola, rutas, distritos y experiencias gastronómicas.
5. Sabores y territorios: reconocimiento y promoción de los Paisajes Gastronómicos de Colombia.
6. Sabores de Colombia en el mundo: internacionalización, promoción turística y diplomacia gastronómica.
7. Colombia, País de las Frutas: investigación, conservación, transformación, consumo y posicionamiento de las frutas colombianas como valor diferencial del país, con énfasis en la agregación de valor con las comunidades campesinas, desarrollado en el Título III de esta ley.

Artículo 8°. Paisajes Gastronómicos de Colombia. El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará el procedimiento de reconocimiento de los Paisajes Gastronómicos de Colombia, a solicitud de las entidades territoriales y con participación de las comunidades portadoras. El reconocimiento dará prioridad de acceso a los programas de la Estrategia.

Parágrafo. Podrán reconocerse como Paisajes Gastronómicos los territorios cuya

identidad se exprese de manera significativa en una o varias frutas, bajo la denominación de Paisajes Frutícolas de Colombia.

Artículo 9°. Maestros y Maestras de las Cocinas de Colombia. Créase la distinción "Maestro o Maestra de las Cocinas de Colombia", otorgada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a portadores de saberes culinarios con trayectoria reconocida, incluidos quienes conservan y transmiten los usos tradicionales de frutas nativas y silvestres. Las personas distinguidas podrán vincularse como formadores en programas del SENA, de las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo y de instituciones educativas, en los términos que defina la reglamentación, como mecanismo de transmisión intergeneracional de saberes.

Artículo 10°. Del territorio a la mesa. El Gobierno nacional y las entidades territoriales promoverán:

1. La modernización y el uso de plazas de mercado como espacios de encuentro gastronómico, comercial y turístico.
2. Acuerdos comerciales entre productores locales, incluidos los productores frutícolas, y establecimientos gastronómicos.
3. La inclusión de productos, frutas y preparaciones locales en programas de alimentación pública, de conformidad con las normas vigentes de compras públicas locales.
4. La identificación y valoración de productos de la biodiversidad alimentaria, incluidos los nativos y subutilizados, y el uso de signos distintivos como denominaciones de origen y marcas colectivas, conforme a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y a la normativa nacional de propiedad intelectual y a los mecanismos de la Ley 2144 de 2021, a fin de proteger los saberes tradicionales contra su apropiación indebida por terceros.

Artículo 11°. Sabores de Colombia en el mundo. El Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y ProColombia incorporarán la gastronomía y las frutas colombianas en sus estrategias de promoción de país, diplomacia cultural, atracción de turistas y apertura de mercados para productos agroalimentarios con valor de origen.

Artículo 12°. Línea de posicionamiento "¿A qué sabe Colombia?". Adóptase "¿A qué sabe Colombia?" como línea de contenidos, experiencias y posicionamiento de la Estrategia Nacional Sabores de Colombia, que se desarrollará dentro de la Marca País y bajo la coordinación de ProColombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

1. Mapa de Sabores de Colombia: identificación de los sabores, frutas, productos y preparaciones representativos de cada departamento, construida con las entidades territoriales y las comunidades portadoras.
2. Atlas sensorial: descripción de perfiles de sabor, aroma y textura de frutas y productos colombianos, con apoyo de la academia, el SENA y los centros de investigación, para su uso en gastronomía, comercio y promoción.
3. Experiencias "¿A qué sabe Colombia?": menús, degustaciones y experiencias en

aeropuertos, terminales, embajadas, consulados, ferias internacionales y eventos oficiales que presenten la oferta gastronómica y frutícola del país.

4. Contenidos y alianzas con creadores: producción de contenidos audiovisuales, digitales y editoriales con chefs, cocineros tradicionales, productores, comunicadores y creadores de contenido gastronómico.
5. Sabor del territorio: campañas periódicas que destaquen una fruta, producto o preparación y su territorio de origen, vinculadas a rutas, Paisajes Gastronómicos y mercados.
6. Bebidas, coctelería y repostería con identidad: promoción de jugos, bebidas, coctelería y repostería elaboradas con frutas y productos colombianos.
7. Diplomacia del sabor: inclusión de frutas y preparaciones colombianas en la agenda de representaciones diplomáticas y en las misiones comerciales y turísticas del país.

Parágrafo 1°. La línea "¿A qué sabe Colombia?" no constituye una marca ni una narrativa promocional paralela a la Marca País, y se ejecutará con los recursos de promoción existentes.

Parágrafo 2°. Los contenidos de esta línea respetarán los derechos de las comunidades portadoras sobre sus conocimientos tradicionales y citarán el territorio y la comunidad de origen de las preparaciones y frutas que se promuevan.

TÍTULO III. COLOMBIA, PAÍS DE LAS FRUTAS

CAPÍTULO I. RECONOCIMIENTO, CONOCIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Artículo 13°. Reconocimiento de la ventaja frutícola ecuatorial. El Estado reconoce la diversidad de frutas de Colombia como un activo estratégico de la Nación y un valor diferencial del país frente al mundo, derivado de su ubicación ecuatorial, la presencia de todos los pisos térmicos y la variedad de sus regiones naturales, que permiten producir frutas tropicales, subtropicales y andinas, y ofrecerlas durante todo el año. Las políticas de desarrollo rural, ciencia, comercio exterior, turismo y promoción de país incorporarán este reconocimiento.

Artículo 14°. Programa Nacional "Colombia, País de las Frutas". Créase el Programa Nacional "Colombia, País de las Frutas", como componente de la Estrategia Nacional Sabores de Colombia, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Sus objetivos son:

1. Conocer, documentar y conservar la diversidad de frutas del país.
2. Impulsar la investigación científica sobre frutas nativas, promisorias y especies nuevas.
3. Ampliar la oferta exportable de frutas nativas, promisorias y exóticas con criterios de sostenibilidad y admisibilidad sanitaria.
4. Promover la agregación de valor en origen de las frutas con las organizaciones frutícolas campesinas y étnicas, y su transformación en las industrias alimentaria, gastronómica, cosmética, farmacéutica y de bioproductos.

5. Aumentar el consumo interno de frutas colombianas, en especial de las nativas y regionales.
6. Posicionar a Colombia como el país de las frutas en los mercados y destinos turísticos internacionales.

Parágrafo. El Programa complementa y no sustituye el Plan Nacional de Fomento Hortifrutícola ni los instrumentos de la Ley 118 de 1994. Las acciones de fomento productivo de las frutas ya cultivadas a escala comercial continuarán a cargo de dichos instrumentos; el Programa concentrará su acción en las frutas nativas, promisorias, silvestres e insignia, en la investigación, la agregación de valor en origen con las organizaciones campesinas, el consumo y el posicionamiento.

Artículo 15°. Frutas insignia. El Comité Intersectorial de que trata el artículo 33 de esta ley, con base en el Atlas Nacional de las Frutas de Colombia y previa consulta con las organizaciones frutícolas campesinas y étnicas, la academia y los gremios, adoptará y actualizará cada cuatro (4) años una lista de Frutas Insignia de Colombia. Las asambleas departamentales podrán adoptar, mediante ordenanza y con participación de las organizaciones de productores, una o varias frutas insignia de su departamento.

Las frutas insignia tendrán prioridad en la Agenda Nacional de Investigación Frutícola, en los programas de valor agregado en origen del Capítulo II de este Título, en la línea "¿A qué sabe Colombia?", en el Pabellón Colombia, País de las Frutas de la Gran Feria y en las agendas de admisibilidad sanitaria.

Parágrafo. La adopción de una fruta insignia no confiere exclusividad comercial a persona alguna ni sustituye las denominaciones de origen o marcas colectivas que se obtengan conforme a la normativa vigente.

Artículo 16°. Atlas Nacional de las Frutas de Colombia. El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en coordinación con AGROSAVIA, el Instituto SINCHI, el IIAP, los jardines botánicos y las universidades, consolidará el Atlas Nacional de las Frutas de Colombia como un módulo del Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB Colombia). El Atlas integrará la información disponible sobre especies cultivadas, nativas y silvestres comestibles, su distribución por región y piso térmico, su estado de conservación, sus usos tradicionales y su potencial de aprovechamiento; será de acceso público, se actualizará periódicamente y se enlazará con el sistema de información de que trata el artículo 35 de esta ley.

Parágrafo. La información sobre usos tradicionales asociada a comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas se publicará con su consentimiento previo, libre e informado.

Artículo 17°. Agenda Nacional de Investigación Frutícola. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, incorporarán en sus agendas y planes vigentes una Agenda Nacional de Investigación Frutícola que priorizará, entre otras, las siguientes líneas:

1. Caracterización botánica, genética, nutricional y sensorial de frutas nativas y promisorias.
2. Descripción de especies nuevas para la ciencia y documentación de ecotipos

y variedades locales.
3. Domesticación, mejoramiento genético participativo y desarrollo de variedades adaptadas a los distintos pisos térmicos.
4. Manejo agronómico sostenible, adaptación al cambio climático, sanidad vegetal y poscosecha de frutas nativas y promisorias.
5. Transformación, conservación de alimentos, ingredientes funcionales y bioproductos derivados de frutas.
6. Aplicaciones gastronómicas, culinarias y de coctelería, en articulación con el SENA y las escuelas de cocina.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá abrir convocatorias específicas para la ejecución de la Agenda, y las entidades territoriales podrán presentar proyectos con cargo a la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, conforme a la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo 2°. La investigación que implique acceso a recursos genéticos y sus productos derivados o al conocimiento tradicional asociado se sujetará a la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina y a la normativa nacional vigente, garantizando la distribución justa y equitativa de los beneficios con las comunidades y territorios de origen.

Artículo 18°. De las variedades nuevas. Las variedades de frutas desarrolladas a partir de la Agenda Nacional de Investigación Frutícola podrán protegerse mediante certificados de obtentor conforme a la Decisión 345 de 1993 de la Comunidad Andina y a la normativa del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Cuando la variedad provenga de material conservado o seleccionado por comunidades, se reconocerá su participación en los términos que defina la reglamentación.

Artículo 19°. Conservación de frutas nativas y en riesgo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promoverán la conservación in situ y ex situ de las frutas nativas, silvestres y en riesgo, a través del Sistema de Bancos de Germoplasma de la Nación para la Alimentación y la Agricultura, las colecciones vivas de los jardines botánicos, los sistemas agroforestales y las redes de fincas, huertas y familias guardianas de semillas y frutales.

CAPÍTULO II. VALOR AGREGADO CON LOS CAMPESINOS

Artículo 20°. Alianzas Frutícolas Campesinas. Créase, como línea del Programa Nacional Colombia, País de las Frutas, la línea Alianzas Frutícolas Campesinas, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objeto de que las organizaciones frutícolas campesinas y étnicas transformen, empaquen, certifiquen y comercialicen sus frutas, y capturen una mayor parte del valor final. La línea se ejecutará a través de los instrumentos vigentes, que priorizarán a dichas organizaciones, en especial:

1. Los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR) de la Agencia de Desarrollo Rural.
2. El programa de Alianzas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. El Servicio Público de Extensión Agropecuaria y los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria de la Ley 1876 de 2017, que incluirán módulos de

poscosecha, transformación, inocuidad, gestión asociativa y comercialización de frutas.
4. Los programas del SENA de formación en transformación de alimentos y emprendimiento rural.
5. Los proyectos que las entidades territoriales presenten al Sistema General de Regalías.

Parágrafo. Tendrán prioridad las organizaciones que trabajen con frutas insignia, frutas nativas o promisorias, las conformadas mayoritariamente por mujeres o jóvenes rurales y las ubicadas en municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.

Artículo 21°. Plantas comunitarias de transformación y centros de acopio. Las entidades a que se refiere el artículo anterior y las entidades territoriales promoverán, con cargo a sus instrumentos vigentes, la dotación y operación de plantas comunitarias de transformación, centros de acopio, cuartos fríos y equipos de poscosecha de propiedad o administración de organizaciones frutícolas campesinas y étnicas, para la elaboración de pulpas, jugos, conservas, deshidratados, ingredientes, bebidas, productos de repostería y coctelería, cosméticos, nutracéuticos y bioproductos.

Parágrafo 1°. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y las autoridades sanitarias brindarán acompañamiento técnico a estas plantas para el cumplimiento de los requisitos sanitarios, conforme a la normativa vigente y sin disminuir los niveles de protección de la salud.

Parágrafo 2°. Las plantas comunitarias podrán funcionar como laboratorios de la Agenda Nacional de Investigación Frutícola, en alianza con universidades, AGROSAVIA y el SENA, para escalar nuevos productos a partir de frutas nativas y promisorias.

Artículo 22°. Origen campesino y reconocimiento del productor. Con el fin de que el consumidor reconozca y pague el origen, el Gobierno nacional promoverá:

1. El acompañamiento de la Superintendencia de Industria y Comercio y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a las organizaciones frutícolas campesinas y étnicas para obtener denominaciones de origen, marcas colectivas y marcas de certificación sobre sus frutas y productos, dentro de los programas vigentes de propiedad industrial.
2. La trazabilidad "del árbol a la mesa", que permita identificar la organización productora, el municipio y el piso térmico de origen de la fruta en los productos transformados y en los menús.
3. Que los restaurantes, chefs, productos y experiencias que participen en la línea "¿A qué sabe Colombia?", en la Gran Feria y en los Paisajes Frutícolas nombren la organización productora y el territorio de origen de las frutas que utilizan.

Artículo 23°. Encadenamiento con la gastronomía, las compras públicas y la exportación. El Gobierno nacional promoverá que las frutas producidas y transformadas por organizaciones frutícolas campesinas y étnicas lleguen a mercados de mayor valor, mediante:

1. Ruedas de negocios entre organizaciones frutícolas campesinas y restaurantes, hoteles, cadenas de distribución, exportadores, industria de bebidas y

compradores institucionales, en el marco de la Gran Feria y Congreso y de las ferias regionales preparatorias.

2. La prioridad de las frutas y productos transformados por organizaciones frutícolas campesinas en las compras públicas locales de alimentos, conforme a la Ley 2046 de 2020.
3. La promoción de acuerdos comerciales de mediano plazo entre compradores y organizaciones frutícolas campesinas, con volúmenes, calidades, precios de referencia y plazos de pago conocidos de antemano, de adhesión voluntaria.
4. La priorización de las frutas nativas, promisorias, exóticas y de las frutas insignia en las agendas vigentes de admisibilidad sanitaria y apertura de mercados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con apoyo a la trazabilidad, las buenas prácticas agrícolas y la asociatividad.

Parágrafo. La entidad administradora del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola podrá articular voluntariamente sus programas con los objetivos del Programa Nacional, sin perjuicio de la destinación y el régimen previstos en la Ley 118 de 1994.

CAPÍTULO III. CONSUMO Y POSICIONAMIENTO

Artículo 24°. Consumo interno de frutas colombianas. El Gobierno nacional, por conducto de los Ministerios de Salud y Protección Social, de Educación Nacional y de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá el consumo de frutas colombianas frescas y de temporada, con énfasis en la variedad regional, mediante:

1. La inclusión preferente de frutas locales en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de alimentación pública, conforme a la Ley 2046 de 2020 y dentro de los recursos asignados a dichos programas.
2. Campañas de educación alimentaria que den a conocer frutas nativas y regionales poco consumidas.
3. La promoción de frutas colombianas en plazas de mercado, mercados campesinos, restaurantes y establecimientos gastronómicos.

Artículo 25°. Posicionamiento internacional. ProColombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incorporarán el concepto “Colombia, País de las Frutas” en la línea “¿A qué sabe Colombia?” y en la Marca País, y promoverán la presencia de las frutas colombianas en ferias internacionales, misiones comerciales, ruedas de negocios y eventos de diplomacia gastronómica, sin perjuicio de las denominaciones de origen y marcas colectivas existentes.

Artículo 26°. Turismo frutícola. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR y las entidades territoriales promoverán rutas, festivales, mercados y experiencias de turismo frutícola, operadas preferentemente por familias y organizaciones frutícolas campesinas, como visitas a fincas y cultivos, cosechas, degustaciones y talleres en las plantas comunitarias de transformación, articulados a las rutas gastronómicas existentes, los Paisajes Frutícolas y la línea “¿A qué sabe Colombia?”.

TÍTULO IV. GRAN FERIA Y CONGRESO NACIONAL DE LOS SABORES DE COLOMBIA

Artículo 27°. Institucionalización. Institucionalízase la Gran Feria y Congreso Nacional de los Sabores de Colombia, que se realizará con periodicidad anual como el principal evento de la Estrategia Nacional Sabores de Colombia y como plataforma de encuentro de todos los actores de la cadena gastronómica y frutícola del país.

Parágrafo. La primera edición se realizará dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que se hayan aprobado las apropiaciones presupuestales correspondientes en los términos del artículo 38 de esta ley.

Artículo 28°. Objetivos. La Gran Feria y Congreso Nacional de los Sabores de Colombia tendrá como objetivos:

1. Visibilizar la diversidad de las cocinas regionales, étnicas, campesinas y contemporáneas del país, y de sus frutas.
2. Generar oportunidades de negocio entre productores, transformadores, restaurantes, distribuidores, compradores nacionales e internacionales y operadores turísticos.
3. Promover la investigación, la innovación, el intercambio de conocimientos y la formación en gastronomía y fruticultura.
4. Reconocer a portadores de saberes, cocineros, productores, investigadores y emprendedores.
5. Posicionar a Colombia como destino de turismo gastronómico y como país de las frutas.
6. Servir de espacio de seguimiento y evaluación anual de la Estrategia Nacional Sabores de Colombia y del Programa Nacional Colombia, País de las Frutas.

Artículo 29°. Componentes. Cada edición contará, como mínimo, con los siguientes componentes:

1. Feria de los Sabores: pabellones regionales y étnicos, mercado campesino, muestra de productos de la biodiversidad alimentaria y espacio de emprendimientos gastronómicos.
2. Congreso Nacional de los Sabores: programa académico y técnico con participación de universidades, centros de investigación, SENA, gremios, comunidades portadoras y expertos nacionales e internacionales.
3. Rueda de negocios: encuentros comerciales entre productores, compradores institucionales, cadenas de distribución, restaurantes, exportadores y operadores turísticos.
4. Cocinas vivas: demostraciones, clases y encuentros entre maestros y maestras de las cocinas tradicionales y cocineros contemporáneos.

5. Ceremonia de reconocimientos: espacio en el que se entregan la distinción de Maestros y Maestras de las Cocinas de Colombia, los reconocimientos frutícolas del numeral 7 y, en coordinación con la entidad competente, las distinciones gastronómicas nacionales creadas por otras leyes, sin crear premios paralelos. Los criterios serán públicos y privilegiarán la salvaguardia, la transmisión de saberes y el impacto territorial.
6. Agenda de política pública: sesión de balance de la Estrategia y construcción de recomendaciones para el año siguiente.
7. Pabellón Colombia, País de las Frutas: muestra de frutas cultivadas, nativas y promisorias por región y piso térmico, presentación de resultados de la Agenda Nacional de Investigación Frutícola y del Atlas Nacional de las Frutas, el reconocimiento anual a la investigación, la organización frutícola campesina y el producto con valor agregado en origen destacados, y una rueda de negocios campesina.

Artículo 30°. Sede rotativa. La sede de la Gran Feria y Congreso se definirá mediante convocatoria pública entre departamentos, distritos y municipios, procurando la rotación entre las regiones del país. Se valorarán la capacidad logística, la cofinanciación ofrecida, la vocación gastronómica y frutícola del territorio y la existencia de Paisajes Gastronómicos o Frutícolas, rutas o distritos gastronómicos. La sede de cada edición se anunciará con al menos un (1) año de anticipación.

Parágrafo 1°. En todas las ediciones se garantizará la participación de representaciones de todos los departamentos y de las comunidades étnicas, con apoyo para la movilidad de portadores de saberes y pequeños productores.

Parágrafo 2°. La Gran Feria y Congreso no sustituye los congresos, festivales y ferias gastronómicos y frutícolas existentes, tales como el Congreso Nacional Gastronómico de Popayán, el Congreso Nacional Hortifrutícola o las ferias sectoriales de cafés especiales; podrá realizarse en alianza o de manera concurrente con ellos cuando la sede lo proponga.

Artículo 31°. Organización. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, FONTUR y ProColombia, coordinarán la organización de la Gran Feria y Congreso, con cargo a los recursos disponibles de sus respectivos presupuestos y a las fuentes previstas en el Título VI de esta ley. Para su operación podrán celebrar convenios con la instancia nacional de articulación del sector gastronómico que cree la ley, con entidades territoriales, cámaras de comercio, gremios, instituciones de educación superior, cajas de compensación, organizaciones comunitarias y entidades privadas sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 32°. Memorias y recomendaciones. Las conclusiones del Congreso y de la agenda de política pública se publicarán en un documento de memorias dentro de los tres (3) meses siguientes a cada edición. Este documento servirá como insumo para el plan de acción anual de la Estrategia y para el informe al Congreso de la República previsto en esta ley.

Parágrafo. Las entidades integrantes del Comité Intersectorial responderán por escrito las recomendaciones contenidas en las memorias, dentro de los seis (6) meses siguientes a su publicación, y darán traslado de tales respuestas al informe a que se refiere el artículo 37 de esta ley.

TÍTULO V. GOBERNANZA Y SEGUIMIENTO

Artículo 33°. Comité Intersectorial Sabores de Colombia. Créase el Comité Intersectorial Sabores de Colombia como instancia de coordinación de la Estrategia y del Programa Nacional Colombia, País de las Frutas, integrado por:

1. El Ministro o Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro o Ministra de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
3. El Ministro o Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
4. El Ministro o Ministra de Educación Nacional, o su delegado.
5. El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado.
6. El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, o su delegado.
7. El Ministro o Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
8. El Director o Directora del SENA, o su delegado.
9. El Presidente o Presidenta de ProColombia, o su delegado.
10. El Presidente o Presidenta de FONTUR, o su delegado.

Al Comité serán invitados permanentes, con voz y sin voto, representantes de las entidades territoriales, de los portadores de saberes, de las comunidades étnicas, de los productores campesinos y frutícolas, de los gremios gastronómicos y hortifrutícolas, de las organizaciones frutícolas campesinas, del ICA, de AGROSAVIA, del Instituto Alexander von Humboldt y de la academia, en la forma que defina la reglamentación, la cual garantizará su participación efectiva mediante consultas previas y mecanismos de recepción de propuestas. La secretaría técnica será ejercida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y de manera extraordinaria cuando lo convoque su presidente. El quórum decisorio será la mitad más uno de sus miembros; las decisiones se adoptarán por consenso y, en su defecto, por mayoría simple de los asistentes, dejando constancia en actas públicas que se difundirán en el sistema de información a que se refiere el artículo 35 de esta ley.

Parágrafo 1°. El Comité contará con una mesa técnica de frutas, coordinada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con participación de las organizaciones frutícolas campesinas, encargada del seguimiento del Título III de esta ley.

Parágrafo 2°. Si la ley crea una corporación, consejo u otra instancia nacional de articulación del sector gastronómico, como la Corporación Colombia Gastronómica propuesta en el Congreso de la República, el Comité se articulará con ella para evitar duplicidad de funciones: será su invitada permanente, compartirá con ella la información y el plan de acción de la Estrategia, y podrá encargarle, mediante convenio, la organización de la Gran Feria y Congreso. El Comité conservará la coordinación del Programa Nacional Colombia, País de las Frutas y de los componentes culturales

y territoriales de la Estrategia.

Artículo 34°. Plan de acción. El Comité Intersectorial adoptará un plan de acción cuatrienal de la Estrategia, con metas e indicadores verificables por eje, línea base y fuentes de verificación, que se ajustará anualmente con base en las memorias de la Gran Feria y Congreso. El plan incluirá metas específicas para el Programa Nacional Colombia, País de las Frutas en materia de especies caracterizadas, investigación, organizaciones campesinas beneficiadas, plantas comunitarias en operación, participación del productor en el precio final, admisibilidad sanitaria, exportaciones y consumo interno.

Artículo 35°. Sistema de información. El sistema de información de la gastronomía colombiana previsto en la Ley 2144 de 2021 incorporará indicadores de seguimiento de la Estrategia, articulados con la Cuenta Satélite de Gastronomía que adopte el DANE cuando exista, incluyendo el registro de Paisajes Gastronómicos y Frutícolas, rutas, distritos, Maestros y Maestras distinguidos, sellos otorgados, beneficiarios de los programas de la Estrategia, aportes y patrocinios recibidos conforme al artículo 39 de esta ley, el enlace al Atlas Nacional de las Frutas de Colombia, las frutas insignia adoptadas, las organizaciones frutícolas campesinas beneficiadas y los resultados de cada edición de la Gran Feria y Congreso.

Artículo 36°. Articulación territorial. Las gobernaciones y alcaldías podrán incorporar la Estrategia y el Programa Nacional Colombia, País de las Frutas en sus planes de desarrollo, crear mesas territoriales de gastronomía y fruticultura y realizar ferias regionales preparatorias que seleccionen a los participantes de su territorio en la Gran Feria y Congreso.

Artículo 37°. Informe al Congreso. El Comité Intersectorial presentará anualmente, dentro de la primera legislatura, un informe a las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes sobre los avances de la Estrategia, del Programa Nacional Colombia, País de las Frutas y los resultados de la Gran Feria y Congreso. En lo relativo a patrimonio cultural, se dará traslado del informe a las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes, y en lo relativo a producción agropecuaria y biodiversidad, a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes, con fines de control político.

TÍTULO VI. FINANCIACIÓN

Artículo 38°. Autorización. Autorízase al Gobierno nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para la implementación de la Estrategia Nacional Sabores de Colombia, del Programa Nacional Colombia, País de las Frutas y la realización anual de la Gran Feria y Congreso Nacional de los Sabores de Colombia, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y con el estudio de impacto fiscal del anexo 1 de esta ley.

Parágrafo. La autorización aquí prevista se revisará y justificará en cada ciclo presupuestal, dentro de los límites del Marco Fiscal y del Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 39°. Fuentes complementarias. La Estrategia, el Programa Nacional Colombia, País de las Frutas y la Gran Feria y Congreso podrán financiarse además con

recursos de:

1. FONTUR, en los términos de la normativa de turismo vigente.
2. Las entidades territoriales, incluidos los recursos de cofinanciación ofrecidos por las sedes.
3. El Fondo Francisco José de Caldas y las convocatorias del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la Agenda Nacional de Investigación Frutícola.
4. Los certificados de inversión, subcuentas u otros instrumentos de financiación del sector gastronómico que creen otras leyes, en especial para los proyectos de agregación de valor con organizaciones frutícolas campesinas de los artículos 20 y 21 de esta ley, conforme a sus propias reglas.
5. Cooperación internacional.
6. Aportes del sector privado, patrocinios e ingresos propios del evento, que se regirán por un régimen de transparencia que comprenderá, como mínimo, el registro público de aportes y patrocinadores en el sistema de información de la gastronomía colombiana, la publicidad de los beneficios recibidos y las reglas de manejo de conflicto de interés que expida el Comité Intersectorial.
7. Las demás fuentes lícitas que autoricen las normas vigentes.

Artículo 40°. Cofinanciación territorial. Las entidades territoriales podrán destinar recursos propios a la Estrategia, al Programa Nacional Colombia, País de las Frutas y a la realización de ferias regionales preparatorias, y presentar proyectos al Sistema General de Regalías, incluida la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, cuando cumplan los requisitos de dicho sistema, previa evaluación y aprobación por los órganos competentes del mismo (OCAD), conforme a la Ley 2056 de 2020.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41°. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 42°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Los regímenes de la Ley 2144 de 2021 y de la Ley 118 de 1994 se conservan íntegramente y no serán afectados por la presente ley, la cual los complementa y articula conforme al artículo 5° de esta ley.

De los honorables congresistas,

MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA
Representante a la Cámara Departamento de Caldas

WILDER ESCOBAR ORTIZ
Senador de la República

REFERENCIA: PROYECTO DE LEY NO. ___ DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA GASTRONOMÍA COLOMBIANA Y LA OFERTA FRUTÍCOLA DEL PAÍS COMO PATRIMONIO CULTURAL Y MOTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, RURAL, CIENTÍFICO Y TURÍSTICO; SE CREA LA ESTRATEGIA NACIONAL 'SABORES DE COLOMBIA' Y EL PROGRAMA NACIONAL 'COLOMBIA, PAÍS DE LAS FRUTAS', CON ÉNFASIS EN LA AGREGACIÓN DE VALOR CON LAS COMUNIDADES CAMPESINAS; SE ADOPTA LA LÍNEA DE POSICIONAMIENTO '¿A QUÉ SABE COLOMBIA?'; SE INSTITUCIONALIZA LA GRAN FERIA Y CONGRESO NACIONAL DE LOS SABORES DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. __ DE 2026 CÁMARA "Por medio de la cual se fortalece la gastronomía colombiana y la oferta frutícola del país como patrimonio cultural y motor de desarrollo económico, rural, científico y turístico; se crea la Estrategia Nacional 'Sabores de Colombia' y el Programa Nacional 'Colombia, País de las Frutas', con énfasis en la agregación de valor con las comunidades campesinas; se adopta la línea de posicionamiento '¿A qué sabe Colombia?'; se institucionaliza la Gran Feria y Congreso Nacional de los Sabores de Colombia y se dictan otras disposiciones".

1. Objeto del proyecto

El proyecto convierte la gastronomía y las frutas colombianas en una política de Estado articulada: crea la Estrategia Nacional "Sabores de Colombia", ordena sus instrumentos en siete ejes, crea el Programa Nacional "Colombia, País de las Frutas" con una línea de valor agregado con los campesinos, adopta la línea de posicionamiento "¿A qué sabe Colombia?" dentro de la Marca País y establece la realización anual de la Gran Feria y Congreso Nacional de los Sabores de Colombia. No crea nuevas entidades, fondos, tributos ni incentivos, ni sustituye las normas vigentes; las articula, les da gobernanza y les fija un escenario anual de rendición de cuentas.

2. Antecedentes y marco jurídico

Colombia ya cuenta con instrumentos valiosos, pero dispersos entre sectores y sin una instancia que los coordine:

- Constitución Política. Los artículos 7 y 8 reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural; los artículos 70, 71 y 72 obligan al Estado a promover la cultura y proteger el patrimonio; los artículos 64 y 65 protegen la producción de alimentos y al campesinado; el artículo 333 ampara la libre iniciativa económica.
- Ley 397 de 1997 y Ley 1185 de 2008. Establecen el régimen del patrimonio cultural inmaterial, dentro del cual se inscriben las cocinas tradicionales.
- Política para el Conocimiento, Salvaguardia y Fomento de la Alimentación y las Cocinas Tradicionales de Colombia (2012). Primer marco de política del Ministerio de Cultura sobre la materia.
- Ley 2144 de 2021. Tiene por objeto salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía tradicional mediante un sello de calidad que identifique origen y tradición. Previó un sistema de información de la gastronomía colombiana, rutas turísticas diseñadas por los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, y una línea de crédito de Bancóldex para restaurantes con el sello.
- Ley 2596 de 2026. Exalta, salvaguarda y promueve la gastronomía y los platos típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; es ejemplo de las leyes de reconocimiento de cocinas regionales que este proyecto articula sin reemplazar.
- Ley 118 de 1994. Establece la Cuota de Fomento Hortifrutícola y crea el Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, administrado por la Asociación Hortifrutícola de Colombia (Asohofrucol), con cargo al cual se ejecuta el Plan

Nacional de Fomento Hortifrutícola, orientado a la productividad y competitividad de las frutas y hortalizas cultivadas.

- Ley 1876 de 2017. Crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, dentro del cual AGROSAVIA adelanta investigación en frutales y administra los bancos de germoplasma vegetal de la Nación.
- Decisiones 345 de 1993, 391 de 1996 y 486 de 2000 de la Comunidad Andina. Regulan, respectivamente, los derechos de obtentores de variedades vegetales, el acceso a recursos genéticos y la propiedad industrial, incluidas denominaciones de origen.
- Normas de turismo, desarrollo rural y compras públicas locales (Ley 2046 de 2020), que ofrecen herramientas aplicables a la cadena gastronómica pero sin un enfoque específico en ella.

La Ley 2144 de 2021 se concentró en la gastronomía tradicional y en el sello, y la Ley 118 de 1994 en el fomento productivo de las frutas y hortalizas cultivadas. Este proyecto amplía el alcance a toda la cadena, del productor al turista, incluye las cocinas contemporáneas, urbanas y étnicas, y suma una dimensión que ninguna norma atiende hoy: la investigación, conservación, consumo y posicionamiento de las frutas nativas y promisorias como valor diferencial del país. El marco se complementa con la Convención de la UNESCO de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, vigente para Colombia desde la Ley 1037 de 2006, cuya salvaguardia con participación de las comunidades orienta los artículos 3, 8 y 30 del articulado, y con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, que orienta los artículos 16 a 19.

3. Coherencia con otras iniciativas y no duplicidad

El proyecto se revisó frente a las leyes vigentes y a las iniciativas en trámite sobre gastronomía y frutas, para evitar duplicidades y conflictos de competencia. El resultado se resume así:

Iniciativa	Qué regula	Relación con este proyecto
Ley 2144 de 2021	Sello de Gastronomía Tradicional, sistema de información, rutas, crédito Bancóldex	Se conserva íntegra (art. 42). Su sistema de información es la plataforma de seguimiento (art. 35); no se crea otro sello.
Ley 2596 de 2026 (cocina raizal)	Salvaguardia y promoción de la gastronomía raizal	Se articula como ley de reconocimiento regional (art. 5, num. 4).

Proyecto de ley "Ley del Sector Gastronómico Colombiano" (radicado en octubre de 2026)	IVA del 5 % en sustitución del impuesto al consumo, Certificado de Inversión Gastronómica, Corporación Colombia Gastronómica, Defensor del Cliente, Ventanillas Únicas Territoriales, clasificación sanitaria, formación en oficios, antejardines, uso de inmuebles BIC, Cuenta Satélite	Complementario. No tocamos tributos, trámites, sanidad, formación ni infraestructura. El Comité se articula con la Corporación si se crea (art. 33, par. 2); la Feria puede encargársele; los reconocimientos se coordinan con su Distinción (art. 29, num. 5); el seguimiento se enlaza con la Cuenta Satélite (art. 35); sus certificados pueden financiar el valor agregado campesino (art. 39).
Proyecto de Ley 044 de 2026 Cámara, "Ley Gastronómica"	Subcuenta en FONTUR, incentivos tributarios, Ventanilla Única, formalización, Certificación Estrella Gastronómica, régimen laboral	No se crean entidades, fondos, incentivos, certificaciones ni crédito (art. 5, par. 2); el eje 3 remite a esos instrumentos (art. 7).
Ley 118 de 1994 y Plan Nacional de Fomento Hortifrutícola	Cuota parafiscal y fomento productivo de frutas y hortalizas cultivadas	Se conserva íntegra (art. 42). El Programa se concentra en frutas nativas, promisorias e insignia y en valor agregado en origen (art. 14, par.); la articulación del Fondo es voluntaria.
Iniciativa	**Qué regula**	**Relación con este proyecto**
PIDAR, Alianzas Productivas, extensión agropecuaria (Ley 1876 de 2017)	Instrumentos vigentes de desarrollo rural	Son el vehículo de las Alianzas Frutícolas Campesinas (art. 20); no se crea un programa con recursos nuevos.
Marca País (ProColombia)	Posicionamiento internacional del país	"¿A qué sabe Colombia?" es una línea de contenidos dentro de la Marca País (art. 12, par. 1).
Congreso Gastronómico de Popayán, Congreso Nacional Hortifrutícola y ferias sectoriales	Eventos existentes del sector	La Gran Feria no los sustituye y puede realizarse en alianza con ellos (art. 30, par. 2).
SiB Colombia y bancos de germoplasma de la Nación	Información sobre biodiversidad y conservación ex situ	El Atlas es un módulo del SiB (art. 16) y la conservación usa los bancos existentes (art. 19).

4. Justificación

Cultural. Las cocinas son una de las expresiones más vivas de la diversidad del país: cada región, comunidad étnica y paisaje productivo tiene sus técnicas, productos y saberes. Sin estrategias de transmisión y valoración económica, estos saberes se pierden con sus portadores. La distinción de Maestros y Maestras y los Paisajes Gastronómicos buscan que su conservación sea también una fuente de ingresos.

Económica. El sector de alojamiento y servicios de comida emplea cerca de 1,83 millones de personas, el 7,7 % del empleo nacional. Con base en el DANE (cuentas nacionales y Gran Encuesta Integrada de Hogares), ese sector aportó el 3,9 % del PIB en 2022, cerca de
$56,7 billones. Al mismo tiempo es un sector frágil: según el gremio Acoga, hasta septiembre de 2025 habían cerrado 861 restaurantes, con una proyección de 2.100 cierres al finalizar el año. Una estrategia nacional que articule fortalecimiento, negocios y demanda turística responde a esa fragilidad, complementando las medidas de alivio y formalización que se discuten en otras iniciativas.

Rural. Buena parte del valor que paga el comensal no llega al productor. El principio "del territorio a la mesa" busca acortar la cadena, conectar plazas de mercado y productores con restaurantes y compradores institucionales, y valorizar productos nativos y de origen.

Turística. Colombia recibió cerca de 6,4 millones de visitantes no residentes en 2025, según los registros de Migración Colombia y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La gastronomía es uno de los factores que más influyen en la elección y la experiencia de un destino, y permite distribuir el gasto turístico hacia municipios y zonas rurales.

Territorial. Los Paisajes Gastronómicos y Frutícolas, los distritos gastronómicos y la sede rotativa de la Gran Feria dan a departamentos y municipios una herramienta concreta para desarrollar su vocación productiva y turística.

Frutícola: el diferencial ecuatorial. Colombia puede ofrecer al mundo algo que pocos países pueden: frutas de todos los climas, todo el año. Su ubicación en la zona ecuatorial atenúa las estaciones, y sus tres cordilleras, dos costas, la Amazonía, la Orinoquía y el Pacífico reúnen en un solo territorio todos los pisos térmicos, desde el nivel del mar hasta el páramo. Esa combinación permite cosechar de forma continua y abastecer de manera estable a los mercados internacionales.

La diversidad es excepcional. Una revisión científica de colecciones de herbario y literatura etnobotánica, con participación del Instituto Humboldt, registró 703 especies de frutos silvestres comestibles en 76 familias; la Amazonía concentra 388, los Andes 144 y el Pacífico 111, y el 87,2 % de ellas son exclusivamente silvestres, es decir, aún no se cultivan. Un estudio de 2022 del Instituto Humboldt y otras entidades identificó al menos 3.000 especies de plantas comestibles en el país, y otro de la Universidad de Florida y el Jardín Botánico de Cartagena reportó 433 especies nativas de frutas comestibles.

La oportunidad económica ya es visible. Las exportaciones frutícolas alcanzaron

US$2.193 millones en 2025, con un crecimiento del 20 %, según cifras del DANE y Analdex, y se proyecta que superen US$2.400 millones en 2026. Asohofrucol señala que Colombia se consolida como el principal productor mundial de gulupa. Sin embargo, la canasta exportadora se concentra en pocas frutas (banano, aguacate Hass, plátano, lima Tahití y gulupa), la gran mayoría de especies nativas no se investiga ni se conoce dentro del país, y el gremio ha advertido que el consumo per cápita de frutas y hortalizas está por debajo del mínimo recomendado por la Organización Mundial de la Salud. Sin documentación y conservación, muchas de estas especies pueden desaparecer antes de ser estudiadas.

El Título III ordena esa cadena sin duplicar el fomento productivo que ya ejecuta el Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, en tres capítulos. El primero reconoce la ventaja ecuatorial, adopta las Frutas Insignia de Colombia y de cada departamento (art. 15), crea el Atlas Nacional de las Frutas dentro del SiB Colombia (art. 16) y una Agenda Nacional de Investigación Frutícola para caracterizar frutas nativas, describir especies nuevas y desarrollar variedades (arts. 17 y 18), con conservación en los bancos de germoplasma existentes (art. 19). El segundo se ocupa de los campesinos. El tercero, del consumo interno, el posicionamiento internacional y el turismo frutícola (arts. 24 a 26).

Campesina: agregar valor en origen. La fruta colombiana se vende sobre todo fresca y sin marca, y buena parte del precio final se queda en la intermediación, el transporte y la transformación por fuera del territorio. Asohofrucol reúne a más de 43.000 productores en 22 departamentos, en su mayoría pequeños. Si las frutas son el producto insignia del país, el campesino que las cultiva debe quedarse con una parte mayor de su valor. El Capítulo II del Título III lo propone sin crear programas con recursos nuevos: una línea de Alianzas Frutícolas Campesinas que prioriza a las organizaciones de productores en los PIDAR de la Agencia de Desarrollo Rural, las Alianzas Productivas, la extensión agropecuaria de la Ley 1876 de 2017, el SENA y el Sistema General de Regalías (art. 20); plantas comunitarias de transformación, centros de acopio y cuartos fríos de propiedad de las organizaciones, con acompañamiento sanitario del INVIMA (art. 21); denominaciones de origen, marcas colectivas y trazabilidad "del árbol a la mesa" para que el consumidor reconozca y pague el origen (art. 22); y acceso a restaurantes, compras públicas, acuerdos de compra de mediano plazo y exportación (art. 23).

Posicionamiento: "¿A qué sabe Colombia?". Colombia tiene producto, pero aún no tiene un relato de sabor reconocible en el mundo, como sí lo tienen otras cocinas de la región. El artículo 12 adopta "¿A qué sabe Colombia?" como línea de contenidos y experiencias dentro de la Marca País: un Mapa de Sabores por departamento, un atlas sensorial de frutas y productos, experiencias en aeropuertos y embajadas, alianzas con creadores de contenido, campañas por fruta y territorio, bebidas y coctelería con identidad y diplomacia del sabor. Las frutas son su punta de lanza: son el sabor más inmediato, más exportable y más difícil de copiar del país. Al operar dentro de la Marca País y con los recursos de promoción existentes, evita la fragmentación de mensajes y de presupuesto.

5. Por qué una Gran Feria y Congreso anual

Una estrategia nacional necesita un momento anual que reúna a todos sus actores, muestre resultados y fije la agenda siguiente. La Gran Feria y Congreso cumple tres funciones simultáneas:

- Mercado y vitrina. Pabellones regionales y étnicos, mercado campesino, Pabellón de las Frutas y rueda de negocios conectan oferta y demanda en un solo lugar.
- Conocimiento. El Congreso reúne academia, SENA, gremios, institutos de investigación, portadores de saberes y expertos para producir conocimiento aplicado.
- Rendición de cuentas. La agenda de política pública y las memorias alimentan el plan de acción anual y el informe al Congreso; el artículo 32 del articulado obliga a responderlas por escrito.

Existen referentes probados. El Congreso Nacional Gastronómico de Popayán se realiza desde 2003 y contribuyó a que la ciudad fuera designada Ciudad Creativa de la Gastronomía por la UNESCO en 2005. En Perú, la feria Mistura, iniciada en 2008, se convirtió en símbolo del posicionamiento internacional de la cocina peruana. En Colombia, ferias sectoriales como Expo Cafés de Colombia reunieron más de 40.500 asistentes en 2025, lo que muestra la capacidad de convocatoria de estos eventos. La Gran Feria no compite con estos eventos: por mandato del artículo 30 puede realizarse en alianza con ellos.

La periodicidad anual da continuidad y permite a productores y emprendedores planear su participación. La sede rotativa por convocatoria distribuye los beneficios entre regiones y estimula la cofinanciación territorial. Las ferias regionales preparatorias convierten el evento nacional en un proceso que recorre el país durante todo el año.

6. Actores del sector que se propone convocar

El éxito de la Estrategia, del Programa de Frutas y de la Gran Feria depende de que el sector los asuma como propios. Por eso se propone convocar desde el trámite legislativo, mediante audiencias públicas y mesas técnicas, y luego en el Comité Intersectorial, la organización de la Feria y la programación del Congreso, a los siguientes actores:

- Gremios. La Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica (ACODRES), la Asociación de Bares de Colombia (ASOBARES), la Asociación Gastronómica de Colombia (ACOGA), la Asociación Hortifrutícola de Colombia (ASOHOFRUCOL) y los gremios de la cadena agroalimentaria y del turismo. Representan a los establecimientos y productores que generan buena parte del empleo del sector y conocen de primera mano sus necesidades.
- Chefs y cocineros de reconocimiento nacional e internacional. Figuras como Leonor Espinosa, reconocida internacionalmente por su trabajo con productos y comunidades del territorio colombiano, y otros chefs que han llevado las cocinas colombianas a escenarios internacionales. Su participación da visibilidad a la Feria, enriquece la programación del Congreso y sirve de puente entre la alta cocina y los portadores de saberes tradicionales.
- Cocineras y cocineros tradicionales y portadores de saberes, en especial de comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas, que son la base del patrimonio que la ley busca proteger.
- Creadores de contenido e influenciadores gastronómicos. Comunicadores como Tulio Zuloaga (“Tulio Recomienda”) y otros creadores con amplias audiencias en redes sociales, que hoy influyen de manera decisiva en las decisiones de consumo y de viaje. Su vinculación permite que la Estrategia, la línea “¿A qué sabe

Colombia?" y la Gran Feria lleguen a públicos masivos, nacionales e internacionales.

- Investigación y conservación. AGROSAVIA, el Instituto Alexander von Humboldt, el Instituto SINCHI, el IIAP, los jardines botánicos y las redes ciudadanas de guardianes y divulgadores de frutas nativas.
- Academia y formación. El SENA, las escuelas de cocina y las universidades con programas de gastronomía, nutrición, turismo, biología y ciencias agrarias.
- Organizaciones frutícolas campesinas y étnicas, productores y plazas de mercado, pescadores artesanales y asociaciones de productores de origen, que son los protagonistas del Capítulo II del Título III.

Esta convocatoria amplia busca que la política no se diseñe solo desde el Estado, sino con quienes cocinan, cultivan, investigan, producen, comunican y emprenden alrededor de las cocinas y las frutas colombianas.

7. Contenido del proyecto

Título	Artículos	Contenido
I. Disposiciones generales	1–5	Objeto, definiciones (frutas, frutas insignia, organización frutícola campesina, valor agregado en origen), principios y articulación de instrumentos existentes
II. Estrategia Nacional	6–12	Siete ejes, Paisajes Gastronómicos y Frutícolas, Maestros y Maestras, "del territorio a la mesa", internacionalización y línea "¿A qué sabe Colombia?"
III. Colombia, País de las Frutas	13–26	Cap. I: ventaja ecuatorial, Programa, Frutas Insignia, Atlas, investigación, variedades y conservación. Cap. II: Alianzas Frutícolas Campesinas, plantas comunitarias, origen campesino y encadenamiento comercial. Cap. III: consumo, posicionamiento y turismo frutícola
IV. Gran Feria y Congreso	27–32	Realización anual, objetivos, componentes (Pabellón de las Frutas y rueda de negocios campesina), sede rotativa, organización y memorias
V. Gobernanza	33–37	Comité Intersectorial con mesa técnica de frutas y articulación con la instancia nacional del sector, plan de acción, sistema de información, articulación territorial e informe al Congreso
VI. Financiación	38–40	Autorización presupuestal, fuentes complementarias y cofinanciación territorial
VII. Disposiciones finales	41–42	Reglamentación y vigencia

8. Competencia del Congreso

El Congreso es competente para expedir esta ley conforme al artículo 150 de la Constitución Política. El proyecto no modifica la estructura de la administración ni ordena gasto de manera imperativa; crea una instancia de coordinación intersectorial integrada por entidades existentes, asigna funciones dentro de las competencias de cada entidad y autoriza al Gobierno para incorporar las partidas correspondientes. Guarda unidad de materia (artículo 158 de la Constitución), pues todas sus disposiciones se refieren a la promoción de la gastronomía y de las frutas colombianas como patrimonio y como sector productivo.

9. Impacto fiscal

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, requisito cuyo carácter exigible en el trámite legislativo ha reiterado la jurisprudencia constitucional (entre otras, las sentencias C-424 de 2023 y C-425 de 2023 de la Corte Constitucional), se presenta el anexo 1 "Estudio de impacto fiscal", que cuantifica el costo estimado de la Estrategia, del Programa Nacional de Frutas y de la Gran Feria y Congreso y sus fuentes de financiación. El proyecto no ordena gasto de manera imperativa: autoriza al Gobierno nacional a incorporar las partidas en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, decisión que queda en cabeza del Gobierno.

Además, la Estrategia y el Programa se apoyan en programas que ya cuentan con recursos, y no crean fondos, contribuciones ni beneficios tributarios. La Gran Feria se financia con fuentes complementarias: FONTUR, cofinanciación de la sede, cooperación internacional, patrocinios e ingresos propios, sujetos estos últimos al régimen de transparencia del artículo 39 del articulado.

Anexo 1. Estudio de impacto fiscal (artículo 7, Ley 819 de 2003)

Concepto de gasto	**Costo estimado anual (pesos corrientes)**	**Fuente de financiación**	**Observaciones**
Funcionamiento del Comité Intersectorial, mesa técnica de frutas y secretaría técnica	[$ por diligenciar con base en costos reales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes]	Recursos disponibles del presupuesto de las entidades integrantes	Viáticos, sesiones ordinarias y publicaciones
Gran Feria y Congreso Nacional (por edición)	[$ por diligenciar con base en el presupuesto del evento análogo de mayor referencia]	FONTUR, cofinanciación de la sede, cooperación internacional, patrocinios e ingresos propios	La primera edición se financia conforme al artículo 27, parágrafo

Programa Nacional Colombia, País de las Frutas (Atlas y Agenda de Investigación)	[$ por diligenciar con base en convocatorias análogas de MinCiencias y del Instituto Humboldt]	Presupuestos sectoriales existentes, Fondo Francisco José de Caldas, SGR CTeI, cooperación internacional	Se ejecuta con entidades y sistemas existentes (SiB Colombia, bancos de germoplasma)
Alianzas Frutícolas Campesinas y plantas comunitarias (arts. 20 y 21)	[$ por diligenciar; sin apropiación nueva]	PIDAR, Alianzas Productivas, extensión agropecuaria, SENA, SGR y certificados de inversión del sector si se aprueban	Prioriza beneficiarios dentro de instrumentos con recursos ya apropiados
Programas de la Estrategia sobre instrumentos existentes	[$ por diligenciar]	Recursos ya apropiados en los presupuestos sectoriales (Ley 2144 de 2021, Ley 118 de 1994, turismo, desarrollo rural)	No se crean nuevas apropiaciones
Efecto sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo	[$ por diligenciar]	—	Declaración de compatibilidad conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003

10. Conflicto de intereses

Artículo 291 de la Ley 5 de 1992: De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, los suscritos autores y ponentes de la presente iniciativa legislativa deben incluir en la exposición de motivos un acápite en el que se describan las circunstancias o eventos que podrían generar un eventual conflicto de interés para su discusión y votación, en consonancia con el artículo 286 de la misma normatividad. Dichos señalamientos servirán como criterios orientadores para que los demás congresistas evalúen si incurren en alguna causal de impedimento, sin perjuicio de otras causales que el propio congresista pueda identificar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: *"ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista

tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)".

En el mismo sentido, ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, *que el inevitable interés político que subyace a una reforma constitucional, al concurrir con los intereses generales, no configura un conflicto de interés:* En sentencia C 294 de 2021 estableció lo siguiente:

"La regla general es que no cabe plantear impedimentos o recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional; estas figuras únicamente son procedentes en casos excepcionales en los que aparezca claramente demostrada la existencia de un interés privado concurrente en cabeza de un miembro del Congreso. Como por regla general las reformas constitucionales afectan por igual a todos los colombianos, independientemente de su condición o no de parlamentario, es inusual que algún congresista se encuentre particularmente privilegiado o perjudicado por un acto legislativo, y que, por lo mismo, de él se predique un conflicto de intereses. No se deben confundir, de un lado, los intereses políticos - inevitables en el ámbito parlamentario y sobre todo cuando se trata de reformar la Constitución- los cuales pueden concurrir con los intereses generales, con los denominados intereses meramente privados que, de otro lado, sí están excluidos por la figura del conflicto de intereses -tales como los intereses económicos particulares del congresista o los intereses meramente personales y subjetivos de orden no político-. De admitirse que los intereses políticos a favor o en contra de una reforma constitucional inhiben a los congresistas de participar en su tramitación, muchas normas de la Carta se tornarían irreformables o pétreas, como por ejemplo todas las normas sobre el Congreso de la República, las elecciones, los partidos, la relación entre el gobierno y la oposición y las entidades territoriales"

De lo anterior se considera que, para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA
Representante a la Cámara Departamento de Caldas

WILDER ESCOBAR ORTIZ
Senador de la República

Fuentes

- Ley 2144 de 2021, Función Pública: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168426 (fecha de consulta: ____de _____de 2026).
- Ley 2056 de 2020, Sistema General de Regalías, Función Pública: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=147834 (fecha de consulta: ____de _____de 2026).
- Ley 118 de 1994, Función Pública: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66788 (fecha de consulta: 21 de octubre de 2026).
- Ley 2596 de 2026, por medio de la cual se exalta la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal, Diario Oficial 53.548 del 9 de julio de 2026 (fecha de consulta: 21 de octubre de 2026).
- Proyecto de Ley 044 de 2026 Cámara, "Ley Gastronómica", Gaceta del Congreso 920 de 2026: https://apicongresovisible.uniandes.edu.co/uploads/proyecto-ley/15458/920/26.pdf (fecha de consulta: 21 de octubre de 2026).
- Proyecto de Ley 151 de 2024 Cámara, por la cual se modifica la Ley 118 de 1994, Gacetas del Congreso 1424 de 2024 y 2209 de 2025 (fecha de consulta: 21 de octubre de 2026).
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), cuentas nacionales y mercado laboral: aporte del sector de alojamiento y servicios de comida al PIB (2022) y empleo del sector (fecha de consulta: _de _____de 2026).
- Migración Colombia y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: registros de visitantes no residentes, 2025 (fecha de consulta: ___de _____de 2026).
- Acoga (Asociación Gastronómica de Colombia): cierres de restaurantes en 2025, septiembre de 2025 (fecha de consulta: ____de _____de 2026).
- Frutos silvestres comestibles de Colombia: diversidad y perspectivas de uso (revisión con participación del Instituto Humboldt): https://www.redalyc.org/journal/491/49168196003/ (fecha de consulta: 21 de octubre de 2026).
- DANE y Analdex, exportaciones frutícolas 2025, reportadas por Portafolio: https://www.portafolio.co/economia/agro/exportaciones-de-frutas-superarian-us-2-400-millones-en-2026-y-consolidan-al-agro-como-motor-externo-492584 (fecha de consulta: 21 de octubre de 2026).
- Asohofrucol, frutas más exportadas en 2025, reportado por Forbes Colombia: https://forbes.co/economia-y-finanzas/frutas-colombianas-mas-exportadas-2025 (fecha de consulta: 21 de octubre de 2026).
- Proyecto de ley "Por medio de la cual se expide la Ley del Sector Gastronómico Colombiano…", radicado en la Cámara de Representantes en octubre de 2026 (fecha de consulta: 22 de octubre de 2026).
- Asohofrucol, número de productores vinculados, reportado por Agronegocios: https://www.agronegocios.co/agricultura/en-relacion-con-las-exportaciones-el-panorama-continua-siendo-bastante-alentador-4047420 (fecha de consulta: 21 de octubre de 2026).

• Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-302 de 2021: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-302-21.htm (fecha de consulta: ____de ____de 2026).